
INFORME FINAL
APLICACIÓN DE LA METODOLOGIA MIREIA
NICARAGUA

Elaborado para el CED por Marina Stadthagen
Managua, Nicaragua a 14 de septiembre del 2000

Introducción

La presente consultoría se realiza para el Centro de Estudios para el Desarrollo (CED) y tiene como objetivos: revisar el sistema de evaluación ambiental de Nicaragua, en base a un análisis crítico de su políticas, leyes y reglamentos; Analizar el funcionamiento del sistema de EIA, en base a su normativa y cuerpo legales de apoyo, así como la percepción de los participantes claves de la aplicación de este; identificar tanto los aspectos positivos como negativos que surgen en la aplicación del sistema.

A solicitud del CED, para la realización de este trabajo se ha aplicado la “Metodología Integrada para la Revisión de Evaluaciones de Impacto Ambiental- MIREA”.

La primera parte del informe comprende una revisión y un breve análisis de las políticas, leyes y reglamentos en las que se fundamenta el sistema de EIA en Nicaragua, brindándose con anterioridad los antecedentes de su proceso de creación y el contexto político /económico en que este se da. El anexo 1, debidamente completado, forma parte integral de esta primera sección del informe de consultoría.

La segunda sección del informe comprende la verificación del marco de aplicación e indicadores de seguimiento e incluye el anexo 2.

La tercera sección comprende un análisis de la de percepción de los actores claves del SEIA en Nicaragua sobre su aplicación y funcionamiento.

En la última sección se informa sobre los aspectos positivos y negativos que surgen en el proceso de aplicación del SEIA, brindándose en ella algunas conclusiones y recomendaciones sobre la aplicación del mismo en el país.

Las opiniones expresadas en este documento son responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan los puntos de vista del Banco Interamericano de Desarrollo.

PRIMERA SECCION MARCO LEGAL Y PROCEDIMENTAL DEL SEIA

Contexto y Antecedentes

La República de Nicaragua, ubicada en América Central, es el país más extenso, 130, 682 Km², y menos poblado de la región, con una población que supera los 4.5 millones de habitantes. Tiene la tasa de crecimiento anual de población más alta del continente (entre 3.3 y 3.5%) Los indicadores de desarrollo humano sostenible de las Naciones Unidas lo situaron en 1999 en el lugar 121, entre los países de desarrollo humano intermedio.

Situada en una región donde la frecuencia de los fenómenos naturales es sumamente alta, la República de Nicaragua esta expuesta constantemente a desastres naturales, los cuales constituyen una amenaza para la población, la infraestructura, la economía, el medio ambiente y el proceso de desarrollo del país.

Los principales ingresos que recibe el país se han sustentado en la exportación de productos agrícolas tradicionales, lo que en la actualidad se viene complementando con la exportación de algunos productos agrícolas no tradicionales y de las zonas francas manufactureras.

Nicaragua es un país altamente dependiente de la cooperación externa. Los recursos desembolsados por donantes durante 1999 fueron de 554.7 millones de dólares. Este monto es superior al de años anteriores debido a que se recibió ayuda especial para el proceso de reconstrucción que se inicia posterior al Huracán Mitch. Los efectos de dicho fenómeno natural pusieron de manifiesto el alto grado de vulnerabilidad ambiental y social al cual está expuesto el país, evidenciado por los procesos geodinámicos producidos, tales como deslaves, aluviones, procesos erosivos generalizados, entre, otros y por las pérdidas innecesarias de vidas de personas de escasos recursos. El desastre afectó los sistemas productivos, principalmente la economía campesina, algunos rubros agroexportadores como lo es el sector cafetalero y otros de las zonas costeras, y causó serios daños a la infraestructura económica.

La experiencia del Huracán Mitch hizo que se tomara una mayor conciencia de que en Nicaragua se está dando un deterioro ambiental creciente. Asimismo que la expansión de la frontera agrícola, pérdida de la biodiversidad, inseguridad alimentaria, destrucción de hábitat de especies de flora y fauna, entre otros, vienen restringiendo la oportunidad del desarrollo local y nacional. Aunque ha sido poco efectivo, hay que reconocer que el gobierno ha realizado esfuerzos por buscar e impulsar alternativas que sean viables, y que a la vez no detengan las oportunidades de crecimiento económico que puedan ayudar a paliar la grave situación de pobreza en que viven la mayoría de los nicaragüenses.

Debido a la situación política y económica que se da en Nicaragua durante la década de los ochenta, el Sistema de evaluación de impacto ambiental surge de forma tardía en comparación con otros países de la región Latinoamericana. La economía centralizada que impulsaba el régimen sandinista, en el cual el Estado era casi de forma exclusiva el único inversionista, así como el carácter y estilo totalitario que caracterizó a dicha administración, impedían el surgimiento de un sistema de gestión ambiental adecuado y participativo. Por otro lado, la situación de guerra civil que experimenta en ese entonces el país, hace imposible que se destinen recursos requeridos para ese fin.

El régimen sandinista creó en 1979 el Instituto de Recursos Naturales (IRENA), centralizando las unidades técnicas dispersas en las diferentes instituciones del Estado que eran responsables de la gestión de los Recursos Naturales. Dicha institución pasa por diferentes etapas vinculadas a la situación político/económica del país. Para 1985, después de un proceso de desarrollo institucional considerable, la institución entra en crisis debido a las necesidades de austeridad económica que exigían la compactación del Estado, y la institución pasa a ser parte integral del Ministerio de Agricultura, reduciéndose su gestión a la más mínima expresión.

No obstante que durante el periodo de 1979 a 1990 se genera una cierta capacidad local para la gestión ambiental, no se logra insertar eficientemente esta en el sistema de planificación estatal, ni se logra impulsar la participación comunitaria como eje central de la misma debido a la situación de crisis y guerra en que vive el país durante esa década.

En 1990 con el advenimiento de la democracia y el cambio de administración, se inicia una nueva etapa donde se persigue la combinación de las acciones preventivas y de regulación y control, con acciones iniciales para la incorporación de los aspectos ambientales en las políticas, programas y proyectos de desarrollo de algunos sectores estratégicos como el agropecuario, forestal, pesquero, industrial y otros, aunque hay que admitir que esa meta se ha logrado de forma muy reducida y parcial.

En 1999 el IRENA resurge como institución, y en 1994 es elevado a rango de Ministerio como una muestra de la importancia que otorgaba la nueva administración a la protección gestión ambiental. A la nueva institución, Ministerio de Ambiente y Recursos naturales (MARENA), se le otorga el mandato de ser el órgano encargado de coordinar, dirigir la política ambiental de Nicaragua, con la responsabilidad de normar, regular y controlar el ambiente y los recursos naturales. En ese mismo año para apoyar el cumplimiento de dicho mandato, se crea en la institución la Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA) a la cual se convierte en la responsable de administrar la gestión ambiental nacional, delegándosele las funciones de normación, regulación y control de la calidad del ambiente y los recursos naturales. Es en esta Dirección que recae la responsabilidad de administrar el sistema EIA, el cual fue creado por la Ley General del Ambiente, en marzo de 1996.

El MARENA es reestructurado durante el proceso de reforma del Poder Ejecutivo que tiene lugar el en 1998 a través de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley 290), otorgándole la función y responsabilidad de normar y regular los recursos naturales. Dicha Ley traslada algunas responsabilidades que antes correspondían al MARENA a otros Ministerios de Estado, como es el manejo del sector forestal, el cual paso a ser responsabilidad del Ministerio Agropecuario y Forestal, al igual que la administración de los recursos geológicos y el agua pasan al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Esta ley le otorga al MARENA la función de administrar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Artículo 28, sección A.

El Sistema de Evaluación Ambiental de Nicaragua.

El sistema de EIA en Nicaragua es relativamente joven, ya que, a como se menciono con anterioridad, no fue creado hasta marzo de 1996, por lo que tiene solo cuatro años de estar funcionando. De acuerdo a expertos involucrados en su proceso de surgimiento, su puesta en marcha se da de forma precipitada, debido a los requerimientos de los organismos de crédito internacional, por lo que no se hicieron mayores consultas con los diversos sectores involucrados al crearse.

La Ley General del Ambiente, ley 217, manda y aborda en su Sección IV la creación del sistema de EIA. Dicha ley provee un marco general para su creación e implementación, dejando para el proceso de reglamentación mucho aspectos pendientes. No obstante, dicha ley define claramente que el responsable de la administración del sistema de permiso y evaluación ambiental es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

La reglamentación de la Sección IV de la Ley General del Ambiente se da en el decreto ejecutivo No. 45-94. En este se definen una serie de conceptos requeridos para el sistema del EIA, se establece una lista taxativa de los proyectos que requieren obtener un permiso ambiental previa su ejecución, y se describe de forma general el proceso de funcionamiento del sistema.

Posteriormente en una resolución ministerial, No. 03-2000, se detallan los procedimientos administrativos para la obtención del permiso ambiental no incluidos ya en el decreto No.45-94, y se dictan las disposiciones acerca de los costos para obtenerlo.

A nivel interno de la Dirección de la Dirección General de Calidad Ambiental se han normado y regulado una serie de procesos internos relacionados al SEIA, como lo son: el proceso de conformación de grupos de trabajo; procedimientos para realizar visitas de campo a proyectos en proceso de obtener un permiso ambiental; preparación de los términos de referencia; y criterios técnicos para la revisión del EIA

Se tiene conocimiento solo de una normativa sectorial que requiere un EIA para acceder a permisos o beneficios. Para acceder a beneficios fiscales al invertir en el sector del Turismo, se requiere presentar un EIA , lo cual quedo estipulado en la “Ley de incentivos para la industria turística de la República de Nicaragua”. La lista taxativa establecida en el decreto 45-94 no contemplaba un EIA para todos los proyectos turísticos, sino solo para aquellos situados en áreas ecológicamente frágiles.

A continuación se presenta la Planilla de verificación del marco legal y procedimental de la metodología MIREA.

PLANILLA DE VERIFICACION SOBRE EL MARCO LEGAL/PROCEDIMENTAL (*)

TEMA (**)	SÍ	NO	OBSERVACIONES (***)
1. ¿Existe una política ambiental preventiva en un documento oficial que apoya a la evaluación ambiental?	X		El Plan de Acción Ambiental elaborado en 1994, el cual representa la política y la estrategia ambiental de Nicaragua tiene un enfoque preventivo. En el se establece como un objetivo prioritario la mejoría del marco jurídico ambiental, nacional y sectorial. Una de las actividades ya identificadas como indispensable en aquella época fue la elaboración y aprobación de una Ley de Estudios de impacto ambiental. Un nuevo plan nacional de acción ambiental se encuentra actualmente en proceso de elaboración.
2. ¿Existen políticas ambientales sectoriales o locales de carácter preventivo que apoyen la evaluación ambiental?		X	Podrían existir planes de desarrollo municipales que lo incluyeran.
3. Existen principios o criterios de protección ambiental explícitos en leyes, reglamentos o documentos formales? (salud, paisaje, etc.)	X		La ley de incentivos fiscales para promover la inversión en el sector del turismo, obliga a los que se acogen a ella a elaborar un estudio de impacto ambiental para poder beneficiarse. Es importante hacer notar que los proyectos turísticos no se encontraban incluidos de forma general en la lista taxativa de proyectos que requieren de un EIA.
4. ¿Existe un documento(s) de carácter legal formal que requiera(n) evaluación ambiental de manera obligatoria?	X		La Ley General del Ambiente, (Ley 217) que entro en vigencia en mayo de 1996, en su sección IV manda que "los proyectos, obras, industrias o cualquier otra actividad que por su características puede producir deterioro al ambiente o a los recursos naturales, deberán obtener, previo a su ejecución, el permiso ambiental otorgado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
5. ¿Existe obligatoriedad de aplicar la evaluación ambiental en un sistema único de carácter nacional?	X		Es sistema de evaluación de impacto ambiental se encuentra centralizado en la Dirección General de Calidad ambiental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, unidad que es la responsable de administrarlo a nivel nacional.
6. ¿El sistema único está desagregado a nivel territorial? (regional, provincial, municipal, etc.)		X	Aunque no hay desagregacion real, la ley General del Ambiente contempla que los Consejo regionales de las regiones autonomas del Atlántico administren el sistema en sus respectivas áreas, de acuerdo al Arto. 27 de dicha ley. Sin embargo de hecho es MARENA quien lo administra en ambas regiones, debido a la falta de capacidad de las autoridades regionales.

PLANILLA DE VERIFICACION SOBRE EL MARCO LEGAL/PROCEDIMENTAL (*)			
			...continuación
TEMA (**)	SÍ	NO	OBSERVACIONES (***)
7. ¿Existen obligaciones sectoriales de evaluación ambiental no integradas ni articuladas entre sí?		X	
8. ¿Existen obligaciones sectoriales de evaluación ambiental desagregadas territorialmente? (regional, provincial, municipal, etc.)		X	
9. ¿Se especifican las responsabilidades y derechos de las instituciones involucradas en el sistema de evaluación ambiental?	X		El decreto presidencial No. 45-94 que reglamenta lo relativo al permiso de evaluación de impacto ambiental define de forma muy general las responsabilidades y derechos de las instituciones involucradas en el sistema de evaluación de impacto ambiental. La Dirección de Calidad Ambiental del MARENA es el responsable de administrar el SEIA y las unidades ambientales sectoriales forman parte del equipo de trabajo que lo aplica lo. Por ejemplo, los términos de referencia específicos para los EIA son elaborados en consulta con las autoridades ambientales sectoriales.
10. ¿Existe un documento formal que explica los detalles y procedimientos de un proceso clásico de evaluación ambiental y de las obligaciones existentes en el país?	X		En el folleto "Procedimientos para obtener permiso Ambiental", publicado por la DGCA del MARENA se describen de forma muy detallada los pasos a seguir para obtener un permiso ambiental.
11. ¿Existen instituciones con autoridad específica para revisar y autorizar ambientalmente la ejecución de las actividades propuestas?	X		La encargada es la DGCA del MARENA
12. ¿Existen requisitos de incorporación al sistema de evaluación de impacto ambiental? (tipos de proyectos, criterios ambientales, etc.)	X		El Reglamento de Permiso y Evaluación de impacto ambiental (No.45-94) provee, en su Arto. 5, una lista taxativa de los proyectos que deben elaborar un EIA para obtener el permiso ambiental correspondiente.
13. ¿Se regulan los procedimientos administrativos?			La resolución ministerial 03-2000 del MARENA,, con fecha 8 de mayo del 2000, establece los procedimientos administrativos para la obtención de permiso ambiental, no establecidas ya por el decreto presidencial No.45-94, el cual reglamenta a la Ley 217 en lo relativo al SEIA.
14. ¿Existe(n) listado(s) obligatorio de actividades que deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental?		x	No existen listados obligatorios de actividades, pero la lista taxativa si especifica, por ejemplo, que todos los proyectos de generación de energía deberán contar con un EIA..

PLANILLA DE VERIFICACION SOBRE EL MARCO LEGAL/PROCEDIMENTAL (*)			
			...continuación
TEMA (**)	SÍ	NO	OBSERVACIONES (***)
15. ¿Existen exclusiones obligatorias de actividades?		x	
16. ¿Existen categorías agrupadas de proyectos?	X		En la lista taxativa se definen ciertas categorías de proyectos como lo son de exploración y explotación de ciertos minerales, plantas de generación de energía, entre otros.
17. ¿Solicita una evaluación preliminar para ingresar al sistema de evaluación de impacto ambiental y definir requerimientos?	X		Se solicita el permiso ambiental, documento en el cual se presenta el proyecto; 20 días después la DGCA entrega al solicitante los términos de referencia específicos para el EIA del proyecto.
18. ¿Existen categorías de estudios de impacto ambiental?		X	
19. ¿Existe cobertura, alcances y contenidos definidos para cada categoría de este estudio?		X	
20. ¿Existen Términos de Referencia obligatorios para las categorías de estudios?		X	Términos de referencia son específicos son elaborados para cada proyecto que aplica para obtener un permiso ambiental,
21. ¿Existen guías metodológicas de orientación?	X		Para la elaboración de los estudios no existen, aunque la Ley 217, Arto. 30, de forma muy general manda que estas sean elaboradas por el MARENA. Si existe una guía que describe los procedimientos para obtener el permiso ambiental, titulada "Procedimientos para obtener permiso ambiental".
22. ¿Se solicitan expresamente planes de manejo ambiental?	X		El decreto No.45-94 establece en su Arto. 18 que el MARENA determina las medidas de mitigación de los impactos ambientales negativos generados por el proyecto, las exigencias de monitoreo y el programa de gestión ambiental al que queda obligado el proponente.
22.1. ¿Se solicitan programas de mitigación?	X		Idem.
22.2. ¿Se solicitan programas de compensación?	X		Idem.
22.3. ¿Se solicitan programas de prevención de riesgos y de contingencias?	X		Idem.
22.4. ¿Se solicitan programas de seguimiento y vigilancia?	X		Idem.

PLANILLA DE VERIFICACION SOBRE EL MARCO LEGAL/PROCEDIMENTAL (*)			
			...continuación
TEMA (**)	SÍ	NO	OBSERVACIONES (***)
23. ¿Se solicita participación ciudadana formal?	X		El documento de impacto ambiental va a consulta pública, de acuerdo a lo establecido en Arto.14 del decreto presidencial 45-94, el cual establece que se debe anunciar por una vez en dos periódicos nacionales, los horarios, locales y los plazos para recibir opiniones de la sociedad civil.
24. ¿Existen mecanismos de participación ciudadana incorporados en las regulaciones?	X		El tipo de consulta ciudadana es específica para cada proyecto, siendo detallado en cada término de referencia requerido para la elaboración del EIA, de acuerdo a lo establecido en la resolución ministerial No. 03-2000, Arto 12.
25. ¿Existen mecanismos de resolución de conflictos?	X		De ser rechazado el permiso existe los recursos de reposición y revisión conforme lo establecido por el Decreto 45-94 , Arto 19. Para la resolución de conflictos entre el proponente y la comunidad o sociedad civil no existen mecanismos de resolución detallados.
26. ¿Existen métodos de revisión formalizados para revisar estudios de impacto ambiental?			Se han regulados los procesos de revisión pero no así su metodología de una manera muy formal. Existen criterios técnicos de revisión a lo interno de
27. ¿Existen revisiones intermedias por parte de la autoridad?	X		Cuando se recibe el EIA, en la DGCA, el MARENA tiene diez días hábiles para determinar si el documento incluye lo especificado en los términos de referencia. El proponente tiene dos oportunidades posteriores para presentar la información de acuerdo a los términos de referencia especificados por MARENA para ese proyecto. (Artos 9 y 10 - Resolución Ministerial No.03-2000).
28. ¿Existen plazos de revisión por categoría de estudio de impacto ambiental?		x	Los plazos establecidos son iguales para todos los proyectos.
29. ¿Existen metodologías obligatorias para identificar impactos ambientales?		X	
30. ¿Existe una clasificación obligatoria de impactos ambientales por categorías?		X	

PLANILLA DE VERIFICACION SOBRE EL MARCO LEGAL/PROCEDIMENTAL (*)			
			...continuación
TEMA (**)	SÍ	NO	OBSERVACIONES (***)
31. ¿Existen sanciones por incumplimiento de alguno(s) de los requisitos establecidos?	X		En caso de no cumplirse con lo establecido en el permiso ambiental, se aplican sanciones de acuerdo a la ley 217. Estas son de carácter administrativo (retención, intervención, clausura, cancelación, suspensión y multas) ya que el delito ambiental no esta tipificado en el actual código penal. Las multas no pueden ser de mas de cincuenta mil córdobas (12.90 x1) según lo establecido en la Ley 217 en su Arto. 149.
32. ¿Existe un sistema administrativo que permita verificar la situación en que se encuentran los estudios de impacto ambiental (ej. en elaboración, en revisión, aprobado, rechazado, etc.)?		X	No se encuentra reglamentada el acceso a la información con relación a los EIA.. No obstante la ley General del Ambiente, establece que todo trabajo o investigación que se haga sobre el ambiente deberá ingresar al sistema nacional de información ambiental, aunque no detalla específicamente a los EIA. Ha habido un rezago en la reglamentación e implementaron del Sistema de información ambiental.
33. ¿Existen archivos administrativos que permitan revisar de situación de cada estudio de impacto ambiental aprobado, rechazado o en trámite?		x	Los archivos de los EIA no son accesibles al publico en general.
34. ¿Se aplican procedimientos o requisitos especiales de evaluación ambiental cuando se trata de actividades vinculadas con el BID?		x	El BID es muy cuidadoso de no financiar proyectos que no cuenten con sus respectivos permisos y pone especial atención en el proceso de elaboración de los mismos.

SEGUNDA SECCION VERIFICACION DEL MARCO DE APLICACIÓN E INDICADORES DE FUNCIONAMIENTO DEL SEIA

En Nicaragua no hay acceso a los archivos administrativos del SEIA lo cual hace casi imposible a un tercero verificar el marco de aplicación y los indicadores de funcionamiento de forma independiente y segura. Como una concesión especial un funcionario de la oficina de EIA brindó la información del anexo 2 de forma directa, después de una entrevista. La falta de información provista evidencia un sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación global de SEIA sumamente débil, al igual que la poca importancia que a este aspecto han prestado hasta ahora las autoridades del MARENA.

Destacan la escasez de datos provistos por el funcionario en el anexo 2. Con relación a esta hay que aclarar que el funcionario que completo el formulario, al no existir categorías de proyectos, procedió a introducir como categorías los años en que se presentan los casos. Destaca la forma ascendente en que se van presentando los casos después de 1997, para luego disminuir en el presente año, así como la inexistencia de datos para el 1997. Hay que tener en consideración que aunque el SEIA inicia en 1994, con la aprobación de la Ley General del Ambiente, este no se torna operativo realmente hasta casi dos años después.

Destaca también que durante el período comprendido entre 1998 y lo que va del año 2000 no se hayan aplicado sanciones a ningún proyecto por falta de aplicación de los planes de manejo, lo cual probablemente refleja la poca capacidad de monitoreo, posterior al otorgamiento de un EIA, que tiene la institución.

Es importante destacar que solamente una fracción mínima de los estudios de impacto ambiental que se realizan en Nicaragua para proyectos entran al SEIA de forma oficial. Esto se debe a que la mayoría de los donantes y organismos de crédito multilaterales requieren para todos sus proyectos estudios de impacto ambiental, estén estos incluidos o no en la lista taxativa elaborada por MARENA. Al considerarse esta realidad hay que recordar la alta dependencia en la ayuda externa que actualmente experimenta Nicaragua, lo que hace que una gran parte de los proyectos que se desarrollan si tengan un estudio de impacto ambiental que los soporte, aunque la legislación nicaragüense no lo exija así.

Las unidades ambientales sectoriales, las cuales son actores importantes del SEIA, ya que son las contrapartes de MARENA en las instituciones sectoriales, coordinan el desarrollo de muchos de estos estudios de impacto ambiental que no entran oficialmente al sistema. Muchas de estas unidades ambientales son o han sido financiadas por el BID. Solo una de estas unidades es reconocida oficialmente por Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, la que corresponde al Ministerio de Construcción y Transportes. Las otras unidades ambientales son financiadas por proyectos, mayoritariamente del BID, y su futuro es incierto ya que no se sabe que pasará con ellas al concluirse el financiamiento que las respalda. Estas unidades definitivamente desarrollan un papel clave en el proceso de prevención, aún fuera del marco oficial del SEIA.

Es importante no omitir que una de las unidades ambientales sectorial entrevistadas, el Instituto para el fomento de la Pequeña y Mediana Empresa, no realiza estudios de impacto ambiental para proyectos que si están en la lista taxativa, debido a que perderían la capacidad de obtener financiamiento para micro y pequeños proyectos en el área de la industria alimenticia y la tenería especialmente, dados los tiempos y costos que se requieren para obtenerlos.

Debido a que podría ser de interés, me permito informar que actualmente el MARENA tiene contratada a una empresa consultora para que desarrolle una auditoría del SEIA. Se espera que con los resultados de esta auditoría independiente se tengan pautas para poder proceder a hacer cambios en la reglamentación, procesos y metodologías desarrollados para la implementación del SEIA en el país. Asimismo, se tiene conocimiento que el Banco Interamericano de Desarrollo se encuentra negociando un programa con la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) que impulsaría la homogeneización de la legislación ambiental, incluyendo la relacionada con los SEIA en la región, con el fin de evitar que las diferencias existentes en los requerimientos pueda ser un factor que incida en la atracción de inversiones.

A continuación se provee el anexo 2, cuya información fue provista directamente por Karla Brenes, encargada de la oficina de Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de Nicaragua. De acuerdo a la información brindada por la funcionaria, el sistema de monitoreo con que ellos cuentan es sumamente básico y no integra gran parte de la información solicitada en el anexo 2.

**PLANILLA DE VERIFICACION DEL MARCO DE APLICACIÓN E
INDICADORES DE FUNCIONAMIENTO DEL SEIA (*)**

Periodo: 1997-2000

INDICADOR (**)	Disponibilidad Información		Número de Estudios					Porcentaje (en relación al total de estudios)			
	SI	NO	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Total	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4
1. Estudios presentados	X		20	123	86						
2. Estudios aprobados	X		15	22	16						
3. Estudios rechazados	X		0	1							
3.1. Estudios rechazados por no utilizar la categoría adecuada	X										
3.2. Estudios rechazados por mala calidad técnica	X		2								
3.3. Estudios rechazados por no tener sustentabilidad ambiental	X		0								
4. Estudios en revisión		X									
5. Proyectos que hacen seguimiento de planes de manejo ambiental una vez aprobados los estudios	X		15	22	16						
6. Proyectos con sanciones/multas por no aplicar planes de manejo ambiental una vez aprobados los estudios	X		0								
7. Reclamos ejecutados por diversos actores a la decisión de la autoridad	X		0								

Categoría 1: _____ 2000 _____

Categoría 2: _____ 1999 _____

Categoría 3: _____ 1998 _____

Categoría 4 _____ 1997 _____

Los estudios presentados se refiere a solicitudes presentadas

**PLANILLA DE VERIFICACION DEL MARCO DE APLICACIÓN E
INDICADORES DE FUNCIONAMIENTO DEL SEIA (*)**

...continuación

INDICADOR (**)	Disponibilidad Información		Número de Estudios					Porcentaje (en relación al total de estudios)			
	SI	NO	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Total	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4
8. Proyectos con o que tuvieron conflictos ciudadanos		X									
9. Proyectos con participación ciudadana en alguna etapa		X	todos	todos	todos						
10. Proyectos con aplicaciones de participación ciudadana sólo dentro del proceso de revisión formal		X									
11. Proyectos que no presentaron un estudio de impacto ambiental a pesar de la exigencia		X									
12. Estudios con plazos de revisión respetados según lo establecido		X	sin dato	sin dato	sin dato						
13. Plazos reales de aprobación de estudios		X	sin dato	sin dato	sin dato						

Categoría 1: _____ 2000 _____

Categoría 2: _____ 1999 _____

Categoría 3: _____ 1998 _____

Categoría 4 _____ 1997 _____

**PLANILLA DE VERIFICACION DEL MARCO DE APLICACIÓN E
INDICADORES DE FUNCIONAMIENTO DEL SEIA (*)**

...continuación

INDICADOR (**)	Disponibilidad Información		Número de Estudios					Porcentaje (en relación al total de estudios)			
	SI	NO	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Total	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4
14. Monto de las inversiones por categoría de proyecto			No se registra	=	=						
15. Monto de las inversiones por categoría de estudio ambiental			=	=	=						
16. Número de estudios con verificación expost			Sin dato	=	=						
17. Número de años desde que se exige EA		1994									
18. Cambios a la ley de EA (incluye en trámite)			En proceso	0							
19. Cambios al reglamento de EA (incluye en trámite)			Ninguno								

Categoría 1: _____ 2000 _____

Categoría 2: _____ 1999 _____

Categoría 3: _____ 1998 _____

Categoría 4: _____ 1997 _____

TERCERA SECCION PERCEPCIÓN DE LOS ACTORES CLAVES

Para la realización de esta sección se envió el formulario vía e-mail a más de 50 personas y organizaciones a fin de que lo pudieran contestar y posteriormente se sostuvo una entrevista con ellos. Se logró que 19 de ellas contestaran, realizándose con las personas más claves entrevistas, ya sea telefónicas y/o personales. De las personas y/o instituciones que contestaron el cuestionario 10 pertenecen a instituciones del Estado, 4 son consultores privados y 5 de organizaciones no gubernamentales. Es importante destacar que algunas de las personas que contestaron el cuestionario tienen dos papeles, pueden ser además de funcionarios del Estado, consultores o profesores universitarios; otros estuvieron en el sector público y ahora son consultores privados. Se priorizó la entrevista personal de las personas que se conocían estaban más familiarizadas con el sistema. Cabe señalar que no son muchas las personas en Nicaragua que conocen bien el sistema debido primordialmente a que es nuevo, a que son pocos proyectos que se integran al mismo y a que los archivos administrativos del mismo no son accesibles al público. Por ejemplo, la gran mayoría (80%) de los EIA los realizan no más media docena de consultores, por lo que los consultores entrevistados se encuentran todos entre ese grupo.

Parte de esta sección fue eliminada de este informe por contener información confidencial.

CUARTA SECCION CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Sin lugar a dudas el SEIA en Nicaragua no ha llegado a niveles óptimos. Su recién creación, y la falta de experiencia en su aplicación, deben tenerse muy en cuenta al realizar cualquier evaluación.

No obstante, actualmente existe una base jurídica bastante adecuada que con algunas pequeñas reformas podría mejorar sustantivamente el proceso de implementación del sistema. Cabe destacar tres aspectos legales prioritarios que requieren ser cambiados. Primero, debe tipificarse en el código penal el delito ambiental, lo cual está actualmente en proceso de suceder. Segundo, la multa actual por violar lo relativo al SEIA no puede ser mayor de 50,000 córdobas, lo que motiva, por razones económicas, a que no se cumpla con lo estipulado por la ley, ya que es menos costoso pagar la multa que realizar el EIA y seguir los que este mandaría. La lista taxativa que actualmente existe debe reformarse y tomar en cuenta la experiencia que se ha tenido desde la creación del sistema. De igual forma, habría que estudiarse la necesidad de crear categorías de proyectos de acuerdo a criterios de impacto, esto podría hacer más eficiente al sistema. La vulnerabilidad ambiental de ciertas zonas del país, debe ser uno de los criterios para clasificar proyectos, aprovechando la experiencia que dejó el Huracán Mitch y los trabajos que al respecto se hicieron posterior a él.

La existencia de dos sistemas paralelos, uno oficial y otro pseudo oficial debe ser estudiada con mayor detalle. Una gran experiencia en la materia se está dando fuera del marco oficial del SEIA, al darse EIA al margen de la normativa actual e impulsados por la cooperación internacional. La relación entre las unidades ambientales sectoriales y el MARENA debe ser normada con mayor claridad en lo que respecta al SEIA. Una mejoría del sistema tendrá que incluir por fuerza una mejoría en los mecanismos de coordinación entre el MARENA y las unidades ambientales sectoriales. Asimismo, requerirá la formalización a nivel del Estado de las Unidades ambientales, para lo cual se tendrá que reformar el reglamento de la de Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Ley 290.

Hay que reconocer que se ha creado ya cierta capacidad técnica para la administración y desarrollo del sistema. No obstante esta debe ser mejorada y esto requerirá del concurso de la sociedad civil, especialmente de las universidades. Actualmente cualquiera puede elaborar un EIA, no hay certificación ni criterios impuestos por el sistema para la profesión que se requiere del ejecutor de estos. Esta debe ser un área de cooperación entre el MARENA, las universidades y las asociaciones de profesionales del ambiente.

Es importante destacar que existe conciencia en el MARENA de que el SEIA puede y debe ser mejorado. Actualmente se está realizando una auditoría del SEIA, ejecutada por un tercero. Esta acción nos indica la disposición política de mejorar la capacidad de la institución en esta área.

El contar con y dar acceso público a los archivos administrativos del SEIA es una área importante de abordar en cualquier proceso que pretenda mejorar el funcionamiento de este. El fácil acceso a información sobre la implementación del SEIA facilitará no solo la evaluación a nivel interno del sistema, sino también la participación de la sociedad civil. Debe aprovecharse la implementación del sistema de información ambiental que manda la Ley General del Ambiente, y que se encuentra en proceso de instalación actualmente, para que la información sobre el SEIA sea más abierta al público.

El MARENA debe de dar a conocer la normativa del SEIA, a fin de que la sociedad civil juegue un papel más preponderante en la denuncia de casos de proyectos que no cumplen con los requisitos del SEIA, desde la solicitud del permiso ambiental, hasta el cumplimiento de obligaciones adquiridas a través de la obtención del mismo. Muy difícilmente la institución rectora podrá realizar la labor de fiscalización que requiere el sistema sin el apoyo tanto de las unidades ambientales sectoriales como de la sociedad civil. Una revisión de los mecanismos de participación ciudadana se torna necesaria para lograr la colaboración requerida.